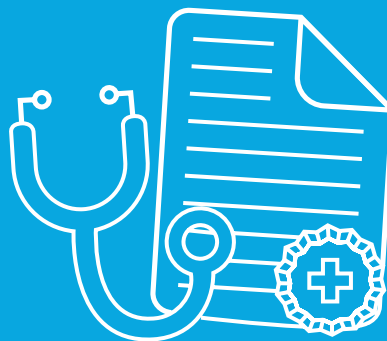


# RSM Alert



NOVEDADES INTRODUCIDAS A PARTIR  
DEL 18 DE MARZO DE 2020 TRAS LAS  
MEDIDAS DEL GOBIERNO PARA PALIAR  
LOS EFECTOS DEL **COVID-19**

Real Decreto Ley 8/2020

# RSM Alert

Novedades legales  
COVID-19  
Real Decreto Ley 8/2020



## NOVEDADES DE CARÁCTER LABORAL TRAMITACIÓN DE ERES Y ERTES

### 1.- NOVEDADES RESPECTO A LA TRAMITACIÓN DE ERE (EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO) Y ERTE (EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO) POR FUERZA MAYOR:

#### FUERZA MAYOR

Situación que tenga su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen:

- suspensión o cancelación de actividades
- cierre temporal de locales de afluencia pública,
- restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías,
- falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad,
- situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria que queden debidamente acreditados.

#### MODIFICACIONES EN LA TRAMITACION DE ERTE

- Se mantiene la necesidad de emitir por parte de la empresa informe acreditativo de situación económica junto con sus justificantes documentales
- Este informe debe someterse a información de los representantes de los trabajadores
- Reducción del plazo para emitir resolución por la Autoridad Laboral, que será de 5 días, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que ahora es potestativo (antes obligatorio)
- Caso de ser necesario el informe de Inspección de Trabajo, deberá realizarlo en el plazo de 5 días.
- La resolución de Inspección de Trabajo debe limitarse a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa.
- Acreditada la Fuerza Mayor, corresponde a la empresa decidir sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

### EFFECTOS EN COTIZACIONES SOCIALES

- En los ERTes por Fuerza Mayor aplica la exoneración de las cuotas empresariales de Seguridad Social según los trabajadores en alta a 29/2/20:

- Menos 50 trabajadores: 100% de exoneración.
- 50 o más trabajadores : 75% de exoneración

Para los trabajadores este período tiene la consideración como efectivamente cotizado a todos los efectos.

### 2.- NOVEDADES RESPECTO DE ERES (EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO) POR CAUSAS ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN.

- Se reduce el plazo para constituir la comisión representativa de la Representación Legal de los Trabajadores, que ahora pasa a ser de 5 días.
- Dicha comisión estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación.
- La comisión estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes. En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres trabajadores de la propia empresa, elegidos según el ET.
- El periodo de consultas no debe exceder del plazo máximo de siete días.
- El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, pasa a ser potestativo, y en caso de emitirse, el plazo se reduce a 7 días.

# RSM Alert

Novedades legales  
COVID-19  
Real Decreto Ley 8/2020



### 3. COBRO DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR FUERZA MAYOR O ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN

- Se reconoce la prestación por desempleo, aunque el trabajador carezca del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.
- No se computa el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de computo máximo de la prestación.
- La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.
- De forma excepcional y debido al cierre de las oficinas de empleo, la presentación de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.

### 4.- NOTA IMPORTANTE aplicable a ERE y ERTE

Se establece una causa de salvaguarda de empleo, consistente en el compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

**TELÉFONO ATENCIÓN CONSULTAS  
LEGALES, LABORALES, FISCALES Y  
FINANCIERAS CRISIS COVID-19**

Madrid T +34 91 457 02 39  
Barcelona T +34 93 418 47 47

**DIRECCIÓN EMAIL ATENCIÓN CONSULTAS  
LEGALES, LABORALES, FISCALES Y  
FINANCIERAS CRISIS COVID-19**

[ready@rsm.es](mailto:ready@rsm.es)

# RSM Alert

Novedades legales  
COVID-19  
Real Decreto Ley 8/2020



## MEDIDAS TRIBUTARIAS

### 1.- SUSPENSIÓN DE PLAZOS TRIBUTARIOS

- a) Se suspenden hasta el 30 de abril de 2020 los plazos que no hayan concluido en fecha 18 de marzo de 2020:
- Pago de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración y de providencias de apremio.
  - Vencimientos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos.
  - Subastas y adjudicaciones de bienes.
  - Procedimientos tributarios:
    - atención de requerimientos,
    - diligencias de embargo
    - solicitudes de información con trascendencia tributaria,
    - formulación de alegaciones en trámites de audiencia,
    - procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o declaraciones de nulidad
    - devolución de ingresos indebidos y rectificación de errores materiales y de revocación.
  - Ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles en procedimientos de apremio.
- b) Se suspenden hasta el 20 de mayo de 2020 los plazos comunicados a partir 18 de marzo de 2020:
- Pago de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración y de providencias de apremio.
  - Vencimientos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos.
  - Subastas y adjudicaciones de bienes.
  - Procedimientos tributarios:
    - o atención de requerimientos,
    - o diligencias de embargo,
    - o solicitudes de información con trascendencia tributaria,
    - o actos de apertura de trámites de alegaciones o audiencia.
- c) Si el obligado tributario atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará cumplido el trámite.
- d) No computarán el período, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la AEAT.
- e) No computará a efectos de prescripción ni caducidad el período comprendido desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.
- f) Se entenderán notificadas las resoluciones de recursos de reposición y reclamaciones económico administrativas, a efectos de prescripción, cuando se acredite un intento de notificación entre el 18 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020.
- g) El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios y para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta el 30 de abril de 2020 o hasta que se produzca la notificación, siempre que se produzca con posterioridad a dicha fecha.
- h) Los plazos de la Dirección General del Catastro se amplían hasta el:
- 30 de abril de 2020 para la atención de requerimientos y solicitudes de información que se encuentren en plazo de contestación a fecha de 18 de marzo de 2020.
  - 20 de mayo de 2020 para la atención de actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020.

# RSM Alert

Novedades legales  
COVID-19  
Real Decreto Ley 8/2020



## NOVEDADES EN EL AMBITO MERCANTIL (1)

### 1. ASPECTOS COMERCIALES: Interrupción del plazo para la devolución de productos durante vigencia del estado de alarma.

- Durante la vigencia del estado de alarma o sus posibles prórrogas, **se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line.**

### 2. INVERSIONES EXTRANJERAS: Suspensión del régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España

- Queda **suspendido el régimen de liberalización de las inversiones extranjeras directas** en España, que afectan al orden público, la seguridad pública y a la salud pública, sometiéndolas a la obtención de autorización previa.

- Se entiende por **inversiones extranjeras directas** en España aquellas realizadas desde países de fuera de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio cuando:

(a) el inversor pase a tener una participación igual o superior al 10% del capital social de la sociedad española, o

(b) como consecuencia de la operación de inversión se participe de forma efectiva en la gestión o control de la sociedad.

- En concreto:

#### • Sectores

- o Infraestructuras de energía, transporte, agua, sanidad, comunicaciones, medios de comunicación, tratamiento o almacenamiento de datos, aeroespacial, de defensa, electoral o financiera
- o Tecnologías críticas y productos de doble uso, incluidas la inteligencia artificial, la robótica, los semiconductores, la ciberseguridad, las tecnologías aeroespaciales, de defensa, de almacenamiento de energía, cuántica y nuclear, así como las nanotecnologías y biotecnologías
- o Suministro de insumos fundamentales, en particular energía, o los referidos a materias primas, así como a la seguridad alimentaria;

- o Sectores con acceso a información sensible, en particular a datos personales, o con capacidad de control de dicha información
- o Medios de comunicación
- o en general otros sectores no contemplados anteriormente, cuando puedan afectar a la seguridad pública, orden público y salud pública.

#### • Otros supuestos:

- o Si el inversor extranjero está controlado directa o indirectamente por el gobierno, incluidos los organismos públicos o las fuerzas armadas, de un tercer país
- o Si el inversor extranjero ha realizado inversiones o participado en actividades en los sectores que afecten a la seguridad, al orden público y a la salud pública en otro Estado miembro
- o Si se ha abierto un procedimiento, administrativo o judicial, contra el inversor extranjero en otro Estado miembro o en el Estado de origen o en un tercer Estado por ejercer actividades delictivas o ilegales.

### 3.- CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN: Celebración del Consejo de Administración y Comisiones Delegadas de sociedades mercantiles no cotizadas

- Videoconferencia. Las reuniones del Consejo de Administración, así como de cualquiera de las comisiones delegadas, podrán celebrarse por videoconferencia siempre que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto, aunque los estatutos sociales no lo hubiesen previsto expresamente.
- Sesiones por escrito y sin sesión. Podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano de administración.

# RSM Alert

Novedades legales  
COVID-19  
Real Decreto Ley 8/2020



## NOVEDADES EN EL AMBITO MERCANTIL (2)

### 4.- FORMULACIÓN, AUDITORIA Y APROBACIÓN DE CUENTAS ANUALES POR LA JUNTA GENERAL

- **FORMULACIÓN DE CCAA:** El plazo de tres meses para la formulación de cuentas anuales, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros 3 MESES a contar desde esa fecha.
- **AUDITORIA DE CCAA:** En el caso de que, a 14/3/20, se hubieran formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por 2 MESES a contar desde que finalice el estado de alarma
- **JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.
- **JUNTAS GENERALES CONVOCADAS ANTES DE 14/3/20:** que deban celebrarse con posterioridad a esa fecha:
  - o Se podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado».
  - o En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

		Plazo
<b>Formulación por el Consejo de Administración</b>		• 3 meses a contar desde que finalice el estado de alarma.
<b>Verificación (en su caso)</b>		• Si ya se han formulado: 2 meses a contar desde que finalice el estado de alarma. • Si no se han formulado: 2 meses a contar desde la formulación.
<b>Celebración de Junta General Ordinaria</b>		• Si no se ha convocado: 3 meses a contar desde que finalice el plazo de formulación. • Si ya se ha convocado: el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora o revocar el acuerdo con antelación mínima de 48h en la página web, o si no dispusiese en el BOE.

# RSM Alert

Novedades legales  
COVID-19  
Real Decreto Ley 8/2020



## NOVEDADES EN EL AMBITO MERCANTIL (3)

### 5.- OTRAS MEDIDAS APLICABLES A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS NO COTIZADAS

- **Responsabilidad de los administradores por las deudas sociales en casos de disolución:** Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.
- **Plazo para convocatoria del acuerdo de disolución:** En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.
- **Disolución por haberse cumplido el plazo de duración:** No se producirá la disolución de pleno derecho hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice dicho estado.
- **Derecho de separación:** aunque concurra causa legal o estatutaria, los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.

### 6.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES AL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS.

Excepcionalmente, durante el año 2020 se aplicarán las siguientes medidas a las sociedades con valores admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea:

- **Informe financiero anual e informe de auditoría de las cuentas anuales.** La obligación de publicar y remitir su informe financiero anual a la CNMV y el informe de auditoría de sus cuentas anuales, podrá cumplirse hasta 6 MESES contados a partir del cierre de ejercicio social. Dicho plazo se extenderá a 4 MESES para la publicación de la declaración intermedia de gestión y el informe financiero semestral.
- **Celebración de Consejos de Administración y Comisión de Auditoría.** Se autoriza la celebración de reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión de Auditoría por medios telemáticos.

- **Junta General.** Se regulan determinados aspectos relacionados con la convocatoria, asistencia, celebración y votación durante la Junta General. La Junta General Ordinaria de accionistas podrá celebrarse dentro de los diez primeros meses del ejercicio social.

### 7.- PLAZO DEL DEBER DE SOLICITUD DE CONCURSO.

- **Obligación de solicitar concurso:**
  - o Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia **no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.**
  - o Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubiera vencido el plazo a que se refiere el apartado quinto del artículo 5 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- **Concurso necesario:**
  - o Los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante el estado de alarma o que se presenten, hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma.
- **Concurso voluntario:**
  - o Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá éste a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.

### 8.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD DE LOS ASIENTOS DEL REGISTRO DURANTE LA VIGENCIA DEL REAL DECRETO DE DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.

- Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.
- El cómputo de los plazos se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su prórroga en su caso.

# RSM Alert

Novedades legales  
COVID-19  
Real Decreto Ley 8/2020



## MEDIDAS DESTINADAS A PROTEGER A LOS COLECTIVOS VULNERABLES MORATORIA EN PAGOS DE HIPOTECAS

### 1. MORATORIA EN PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA HABITUAL

- **Aplicación:** Moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual de quienes padecen situación de vulnerabilidad.

Se considerará que existe vulnerabilidad económica cuando:

- a) el deudor hipotecario que esté en situación de desempleo, o que por ser empresario o profesional sufra una pérdida sustancial de ingresos o caída sustancial de ventas.
  - b) A grandes rasgos, cuando el conjunto de los ingresos de una unidad familiar no supere:
    - i) 1.613,61 euros ( IPREME x 3) – 2.151,48 euros (IPREME x4) para el caso de que la unidad familiar tenga a cargo un miembro con una discapacidad superior al 33%, tenga una situación de dependencia o incapacidad permanente y en 2.689,35 5 (IPREME x5) en el caso de que el deudor hipotecario tenga parálisis cerebral, con enfermedad mental o discapacidad intelectual, mayor al 33%.
    - ii) que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos sea superior al 35% de los ingresos que perciba en su conjunto la unidad familiar; y
    - iii) la unidad familiar haya visto una alteración significativa de sus circunstancias económicas de conformidad a lo que establece el propio RD.
- **Beneficiarios:** Los deudores, fiadores, avalistas e hipotecante no deudores, quienes podrán exigir a la entidad que agote el patrimonio del deudor principal antes de reclamarles la deuda garantizada. Lo que a priori implica que la cláusula de renuncia a los beneficios de división excusión y orden que suelen establecerse en las escrituras de crédito y préstamo quedan anuladas, si bien hay que ver como se aplicará en la práctica.
  - **Requisitos:** Aportar todos los documentos que se establecen:

- Certificado de estar en Desempleo o en su caso, cese de actividad como empresario o profesional (Modelo 036)
- Libro de familia y certificado de empadronamiento actual y de seis meses atrás
- Declaración de incapacidad, dependencia o incapacidad permanente laboral
- Certificado de titularidad de los bienes
- Declaración responsable del deudor
- **Plazo:** Plazo máximo de 15 días tras el fin de la vigencia de éste RDL. Plazo de caducidad.
- Especial relevancia tiene esta cuestión, pues plazo que se establece es de caducidad, es decir que transcurridos esos 15 días no podrá solicitarse una moratoria y por lo tanto no podrá acogerse a los beneficios hipotecarios que establece este RDL y, además, deberá aportarse como mínimo el detalle de la documentación que establece este RDL, pero sus efectos son inmediatos, es decir desde la presentación de la solicitud – si se cumplen los requisitos- no será de aplicación la cláusula de vencimiento anticipado del contrato de préstamo hipotecario ni de cuotas hipotecarias ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje. Tampoco se devengarán intereses -evidentemente moratorios tampoco-.
- **Penalizaciones:** Las medidas adoptadas en el RDL están pensadas para aplicarlas de forma inmediata, tras la solicitud por parte del deudor, ahora bien, hay que reseñar que el RDL en su artículo 16 establece que el deudor que se hubiese beneficiado de las medidas moratorias sin cumplir los requisitos o que dolosamente se hubiera situado en la posición para reunir los requisitos de vulnerabilidad responderán de los daños y perjuicios causados.  
  
Por ello, es muy importante asesorarse bien antes de iniciar cualquier trámite y asegurarse no sólo de que se cumplen los requisitos, sino que se puede aportar toda la documentación necesaria para la comunicación al acreedor.

TELEFONO ATENCIÓN CONSULTAS  
LEGALES, LABORALES, FISCALES Y  
FINANCIERAS CRISIS COVID-19

Madrid T +34 91 457 02 39  
Barcelona T +34 93 418 47 47

AUDIT | TAX | CONSULTING

DIRECCIÓN EMAIL ATENCIÓN CONSULTAS  
LEGALES, LABORALES, FISCALES Y  
FINANCIERAS CRISIS COVID-19

[ready@rsm.es](mailto:ready@rsm.es)

